



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2023

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
I	\$ 18.988,68
II	\$ 26.583,74
III	\$ 37.977,04
IV	\$ 60.763,23
V	\$ 83.549,12

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importe en pesos
I' (I prima)	\$ 20.768,87
II' (II prima)	\$ 29.075,97
III' (III prima)	\$ 41.537,38
IV' (IV prima)	\$ 66.459,78
V' (V prima)	\$ 91.381,85

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 18.988,68

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 18.988,68

- E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 16.021,70

- F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 6.527,36

Categorías mínimas de revista

- A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importe en pesos
A	\$ 14.810,62
B	\$ 18.181,34
B'	\$ 19.885,84
C	\$ 24.304,33
C'	\$ 26.582,87
D	\$ 36.361,84
D'	\$ 39.770,77
E	\$ 60.714,56
E'	\$ 66.406,55
F	\$ 84.925,00
G	\$ 121.382,40
G'	\$ 132.762,00
H	\$ 182.145,05
I	\$ 227.859,72
J	\$ 227.859,72

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 12.496,46

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría vigente hasta febrero 2007	Importe en pesos
A	\$ 5.091,15

Rentas de referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos (Artículos 8º, Ley N.º 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de referencia en pesos
I	\$ 59.339,64
II	\$ 83.074,22
III	\$ 118.678,25
IV	\$ 189.885,10
V	\$ 261.090,98

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N.º 2217/2007, por la expresión “PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 50 CENTAVOS (\$427.233,50)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N.º 2217/2007, por la expresión “PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 50 CENTAVOS (\$427.233,50)”.

<https://www.afip.gov.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2023.asp>